



ACTA DE INSPECCIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 17-nov-2016, siendo las 11:25 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a FIDEL LOPEZ DELGADO a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.446.000 ton concentrados /mes. 144.225 ton lixiviados/mes
Recurso Principal	COBRE	Dotación [pers]	666 trabajadores propios. 989 trabajadores contratistas.
Estado Faena	ACTIVA	N° Libro SNGM	537-6

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Dirección	CAMINO CHEPIQUILLA S/N - ANDACOLLO
Teléfono	51-2330700	Email	manuel.novoa@teck.com

2.- Instalaciones Inspeccionadas

No se inspeccionó instalaciones.

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en PROGRAMA DE FISCALIZACION CORRESPONDIENTE AL



MES DE NOVIEMBRE DE 2016

La inspección que con esta fecha se realiza, corresponde a una de carácter Programada (17/11/2016), se contactó al personal de Medio Ambiente y Seguridad, se realizó una reunión en la cual se indicó el motivo de nuestra visita, la que consiste en verificar que se cumpla el compromiso de cuidado con la realización de las tronaduras, con el fin de evitar la contaminación de polvo a la ciudad de Andacollo y alrededores por las tronaduras, en cumplimiento con el Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo, y los compromisos con la Superintendencia del Medio Ambiente.

Se nos explica que hubo una reprogramación de la tronadura de carácter operacional del día jueves.

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

No existen medidas correctivas pendientes correspondientes a fiscalizaciones previas.

La fiscalización realizada el día de hoy, no tiene relación con seguimientos a visitas anteriores, dado que se enmarca en la verificación de cumplimientos de compromisos ambientales, suscritos entre Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo y la Superintendencia de Medio Ambiente, con respecto al Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo.

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.



Observaciones a la Empresa

NO HAY

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

Se solicita a la empresa, remita al Servicio, mediante email, el Memo de Pronósticos de Condiciones Ambientales correspondiente al día jueves 17 de noviembre de 2016

8.- Firmas

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
FIDEL LOPEZ DELGADO	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
XIMENA RETAMAL CARRILLO	COMPAÑÍA MINERA TECK CDA DE ANDACOLLO	SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE	
RUBÉN BRICEÑO CORTÉS	Sernageomin	INSPECTOR SEGURIDAD MINERA	
NICOLE BUSTAMANTE ORREGO	COMPAÑÍA MINERA TECK CDA DE ANDACOLLO	ANALISTA REPORTABILIDAD AMBIENTAL	

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. JORGE VALENZUELA GALLEGUILLOS, ubicado en ALMAGRO 402 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los



Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.